



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0129/2011

PETROPIPE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.4584/2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.

México, Distrito Federal, a 19 (diecinueve) de octubre de dos mil once.

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el SR. CESAR CASTILLO MEDINA, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa PETROPIPE DE MEXICO, S.A. DE C.V., y,

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, el SR. CESAR CASTILLO MEDINA, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa PETROPIPE DE MEXICO, S.A. DE C.V., presenta inconformidad en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 18575062-572-11, convocada para la "Rehabilitación exterior de ductos, instalaciones superficiales y DDV del Activo Integral Samaria Luna y/u otros activos de la Región Sur"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

y;

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 83 fracción I, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D y 80 Fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 07 de octubre de 2011, recibido en esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0129/2011

PETROPIPE DE MÉXICO, S.A DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, es en contra de la convocatoria, con relación a la **Licitación Pública Nacional No. 18575062-572-11**, sin que aun se hayan llevado a cabo las juntas de aclaraciones correspondientes, en las que estaría en oportunidad de expresar el presunto error en que pudo haber incurrido la convocante al no haber solicitado genérico en el anexo B, por lo que la presente inconformidad no se encuentra presentada en el momento procesal oportuno, esto es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, conforme a la hipótesis prevista el artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que a letra dicta lo siguiente: -----

Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que no procede acordar la admisión de la inconformidad que pretendió promover la empresa **PETROPIPE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, mediante su escrito presentado el 19 de octubre de 2011, toda vez que se advierte que la misma no fue presentada en el momento procesal oportuno, esto dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y no en contra de la convocatoria cuando aún no se han llevado a cabo las juntas de aclaraciones en las que pudiera expresar su duda, por lo que se ha presentado en un momento distinto al establecido en la fracción I, del artículo 83 de la Ley anteriormente invocada, y procede su desechamiento con apoyo en lo previsto en el artículo 89 primer párrafo del citado ordenamiento. -----

Por lo expuesto es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 83, fracción I, y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **SE DESECHA** el escrito de inconformidad presentado el día 19 de octubre de 2011 en esta Área de Responsabilidades, por el que el **SR. CESAR CASTILLO MEDINA**, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **PETROPIPE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra de la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional No. 18575062-572-11**, convocada para la "Rehabilitación exterior de ductos, instalaciones superficiales y DDV del Activo Integral Samaria Luna y/u otros activos de la Región Sur". -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 92 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0129/2011

PETROPIPE DE MÉXICO, S.A DE C.V.
VS

SUBGERENCIA DE RECURSOS
MATERIALES, GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUR,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

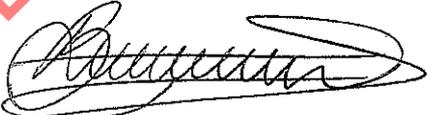
TERCERO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el LIC. ~~RICARDO~~ **GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

TESTIGOS

~~LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA~~


LIC. JESUS A. BELKOTOSKI ESTRADA

Personal:

SR. CESAR CASTILLO MEDINA, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa **PETROPIPE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, Domicilio: Av. Matamoros 304. Col. Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz Inconforme.

JAMM/JABE